

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/25.2/2C.27.1/0196-17.

OFICIO No. PFPA/25.5/2C.27.1/0063-21

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

**AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA
EMPRESA DENOMINADA PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

FELICITOS RODRIGUEZ OTE. 1301-A, SECCION OJO DE AGUA,
MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.

AUTORIZADOS: LOS CC. ALFONSO CORONA FERRAL, ARTURO
OLAZARÁN BARRERA, HUGO PÉREZ ESPINOSA, JUAN MONTAÑO
MAYORGA, JESÚS ROLANDO GARZA BARRÓN, JESSICA MADRIGAL
CISNEROS, BANI YURAI JIMÉNEZ VALENZUELA, JUAN CARLOS
DOMINGUEZ CONTRERAS, AIDE VIRIDIANA MORENO MONTALVO,
NADIA PRISILA HERNÁNDEZ SANTOS, ISAAC EMMANUEL AYALA
MORENO, OMAR DAVID PÉREZ SILVAN, MIGUEL RENTERÍA ÁLVAREZ,
ÁNGEL LLERENA LANDEROS, ALEJANDRO HERNÁNDEZ MATEO,
OBED FRANCISCO MAGAÑA OYOSA, ENRIQUE HANS DOMINGUEZ
GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL PÉREZ CARRILLO Y DIANA ALICIA BÁEZ
RODRIGUEZ

P R E S E N T E . -

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada **PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A DE C.V.** en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Séptimo, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Título Séptimo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, se levantó **acta circunstanciada**, en el que el personal asignado a la Subdelegación de Inspección Industrial se constituyó en carretera Nacional número 85, cd. Victoria – Monterrey, Km. 199+700, Municipio de Montemorelos, Nuevo León, a efecto de dar atención al reporte de "volcadura de tráiler que remolcaba dos pipas de 31,500 lts de capacidad cada uno que transportaba cemento asfáltico modificado."

SEGUNDO.- En fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió la **orden de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0196-17** con el objeto de verificar a la empresa denominada **PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, con domicilio en: Sitio de la Emergencia: Km 199+700 de la Carretera Cd. Victoria-Monterrey, Montemorelos, Nuevo León, que la empresa sujeta a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la prevención control, caracterización y remediación de la contaminación del suelo.

TERCERO.- El nueve de agosto de dos mil diecisiete, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, levantaron el acta de inspección número **PFPA/25.2/2C.27.1/0196-17**, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el punto que antecede, a través de la cual, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, toda vez que incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

Asimismo, se le otorgó a la empresa denominada **PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la inspección señalada anteriormente, con la finalidad de que formulara las observaciones o presentara las pruebas que estimara pertinentes en torno a los hechos circunstanciados en dicha acta.



CUARTO. Con fecha once de agosto de dos mil diecisiete, el C. Juan Ramón Flores Cavazos, apoderado legal de la empresa PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., ingresó escrito en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado Nuevo León, en el que exhibió diversas pruebas y realizó diversos señalamientos que consideró idóneos para la defensa de su representada, presentando el aviso inmediato del derrame, formalización del aviso y las hojas de seguridad de Combustóleo Pesado.

QUINTO. Con fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, el C. Juan Ramón Flores Cavazos, apoderado legal de la empresa PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., ingresó escrito en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado Nuevo León, en el que exhibió diversas pruebas y realizó diversos señalamientos que consideró idóneos para la defensa de su representada, haciendo la aclaración sobre la sustancia derramada, exhibiendo una hoja de seguridad para el residuo: procesado por ionización y centrifugación.

SEXTO. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el C. Juan Ramón Flores Cavazos, apoderado legal de la empresa PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., ingresó escrito en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado Nuevo León, en el que informó que el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, a las 11:30 horas, se efectuaría la toma de muestras en el terreno afectado para realizar la caracterización del sitio.

SÉPTIMO. Con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió **orden de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0012-18**, con el objeto de verificar la toma de muestras para la realización del muestreo del sitio.

OCTAVO. Con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se levantó **acta circunstanciada** en la que se constató que las condiciones del suelo, debido a las lluvias, no eran las adecuadas para la toma de muestras y realizar la caracterización del sitio, por lo que se decidió posponer la toma de muestras para cuando las condiciones del suelo fueran las óptimas para la realización del fin descrito en el presente párrafo.

NOVENO. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el C. Juan Ramón Flores Cavazos, apoderado legal de la empresa PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., ingresó escrito en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado Nuevo León, en el que hizo del conocimiento de esta Delegación que la reprogramación de la toma de muestras para la caracterización del sitio con derrame, se llevaría a cabo el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho a las 11:30 horas.

DÉCIMO. Con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió **orden de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0023-18**, con el objeto de verificar la toma de muestras para la realización del muestreo del sitio, debido a que se había reprogramado porque las condiciones del suelo no eran las óptimas para llevar a cabo la toma de muestras.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se levantó el **acta de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0023-18**, prescrita en la orden de inspección del mismo número, en la que se realizó la toma de muestras.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, el C. Juan Ramón Flores Cavazos, apoderado legal de la empresa PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., ingresó escrito en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado Nuevo León, en el que hizo del conocimiento de esta Delegación que los **resultados del muestreo habían sido entregados y el responsable técnico ISALI, S.A. DE C.V., elaboró el Programa de Remediación** para el multicitado sitio, el cual contiene el estudio de caracterización, plan de muestreo inicial, resultados de laboratorio y propuesta de remediación.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el C. Juan Ramón Flores Cavazos, apoderado legal de la empresa PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., ingresó escrito en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado Nuevo León, donde anexa el Oficio DGGIMAR.710/0007519 de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas donde se aprobó la propuesta de remediación para aplicar el proceso de Biorremediación por Ladfarming a un lado del sitio contaminado que nos ocupa, para remediar un volumen de 778.60 m³ de suelo contaminado con HFP e HAP, del sitio ubicado en el km 199+700 de la carrera nacional número 85, Ciudad Victoria – Monterrey, municipio Montemorelos, estado de Nuevo León, con coordenadas UTM: X=416533, Y=2779928, Zona 14R, ocasionado por la volcadura de una unidad propiedad de la empresa denominada **PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, ocurrido el ocho de agosto de dos mil diecisiete, afectando un área de 2,378 m² de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP) e Hidrocarburos Aromáticos Políclícos (HAP).

DÉCIMO CUARTO. Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, el C. Juan Ramón Flores Cavazos, apoderado legal de la empresa PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., ingresó escrito en esta Delegación



de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado Nuevo León, en el que solicitó la ampliación del término originalmente establecido en el cronograma de actividades plasmado en el Programa de Remediación, de 14 semanas adicionales.

DÉCIMO QUINTO. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, el C. Juan Ramón Flores Cavazos, apoderado legal de la empresa PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., ingresó escrito en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado Nuevo León, informó que **los trabajos de remediación habían sido concluidos**, por lo que adjunta el Reporte Final de las actividades de Remediación e informa que el muestreo final se llevaría a cabo el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve a las 11:30.

DÉCIMO SEXTO. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió **orden de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0081-19**, con el objeto de constatar el **muestreo** que se llevó a cabo el día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, a las 11:30.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se levantó el **acta de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0081-19**, prescrita en la orden de inspección del mismo número.

DÉCIMO OCTAVO. Con fecha tres de marzo de dos mil veinte, el C. Juan Ramón Flores Cavazos, apoderado legal de la empresa PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., ingresó escrito en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado Nuevo León, en el que **informó que las concentraciones arrojadas de HFP (Hidrocarburos Fracción Pesada) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP) se encuentran dentro de los límites máximos establecidos en las tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, así mismo solicita el cierre del expediente administrativo**

DÉCIMO NOVENO. Con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, el C. Juan Ramón Flores Cavazos, apoderado legal de la empresa PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., ingresó escrito en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado Nuevo León, en el que mencionó lo siguiente: "...hago de su conocimiento que en fecha 28 de octubre de 2020, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente, emitió oficio número DGGIMAR.710/004520 (ANEXO ÚNICO. OFICIO No. DGGIMAR.710/004520), mediante el cual consideró **procedente la conclusión** del programa de remediación del sitio contaminado con mezcla bituminosa a Base de Asfalto (Cemento Asfáltico Modificado, combustible alterno), ubicado en el Km. 199+700 de la Carretera Nacional No. 85, Cd. Victoria – Monterrey, municipio de Montemorelos, estado de Nuevo León..." Solicitó además el cierre del procedimiento de inspección y se le eximiera de cualquier sanción posible aplicable.

VIGÉSIMO. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió **prevención con oficio número PFPA/25.5/2C.27.1/0008-21**, notificada el ocho de febrero de dos mil veintiuno, en el cual se le previno para que en un plazo de cinco días la inspeccionada exhibiera los documentos con los que acredita su personalidad y los escritos de fecha quince de febrero y quince de agosto de dos mil diecisiete.

VIGÉSIMO PRIMERO. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió **acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.1/0002-21**, mediante el cual se instauró procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, radicándose bajo el expediente administrativo número PFPA/25.2/2C.27.1/0196-17, proveído que le fue legalmente notificado, previo citatorio, el mismo día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mismo, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones contenidos en el Acta de Inspección. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 68, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las **medidas correctivas** impuestas, siendo estas:

- 1.- Deberá acreditar ante ésta Autoridad, que cuenta con los *resultados del muestreo inicial* que fue tomado en el sitio de la contingencia, resultados que deberán ser emitidos por Laboratorio que se encuentre debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y ante ésta Procuraduría, así como anexar a los mismos la interpretación debida. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se notifique el presente Acuerdo.
- 2.- En caso de que los resultados del muestreo señalado en el punto que antecede, arrojen que el suelo se encuentra contaminado, deberá acreditar ante esta Autoridad que ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su evaluación y posterior



aprobación, la Propuesta del Programa de Remediación del Sitio, el cual incluya los datos generales del responsable de la contaminación, su actividad, los datos del responsable técnico de la remediación, el lugar y fecha en que ocurrió la emergencia y los resultados de la caracterización, además integrará los siguientes documentos:

a) Planos de lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georeferenciados con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas de suelo y los puntos de muestreo, con las mismas denominaciones que se indican en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante; b) Documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras; c) Planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo; d) Memoria fotográfica del sitio; e) El estudio de caracterización y, f) La propuesta de remediación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior en un término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

3- El estudio de caracterización referido en el punto que antecede deberá contener: a) la ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el lugar y si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los mismos, b) el tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente c) el área y volumen de suelo dañado, d) el plan de muestreo que prevean las normas oficiales mexicanas, e) Los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos y, en su caso, los de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y mecánicas practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiera, y f) la memoria fotográfica de los trabajos efectuados, además, deberá dar aviso a esta autoridad con cinco días hábiles de anticipación sobre la realización del muestreo que refiere el inciso d) del presente numeral, a fin de que personal adscrito a esta Dependencia presencie el mismo, no omito mencionar que deberán ser practicados por laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, lo anterior de conformidad con el numeral 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de los resultados obtenidos.

4.- Deberá presentar ante esta Dependencia, la *resolución* que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que recaiga a la propuesta de remediación del sitio, lo anterior setenta días hábiles contados a partir de la presentación ante la Secretaría en comento, de la propuesta de remediación del sitio, de conformidad con los numerales 144 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de los resultados obtenidos.

5.- Deberá dar aviso por escrito a esta Autoridad, del *muestreo final comprobatorio* de que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación determinados con base en la evaluación del estudio de riesgo ambiental que señale la propuesta de remediación, según sea el caso, lo anterior con cinco días hábiles de anticipación, a fin de que personal adscrito a esta Dependencia presencia la misma, no omito mencionar que los mismos deberán ser practicados por laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, de conformidad con los numerales 138 y 150, fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de los resultados obtenidos.

6.- Deberá presentar ante esta Dependencia, la *resolución* que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que indique, que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, lo anterior en un término de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del aviso del conclusión del programa de remediación al cual anexe los resultados del muestreo final comprobatorio, de conformidad con los numerales 151 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de los resultados obtenidos.



Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 130 fracción II en relación al artículo 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El cumplimiento de las medidas referidas con anterioridad, no lo exime de las obligaciones ambientales que ordenen las diversas Autoridades a nivel Federal, Estatal o Municipal.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha once de febrero de dos mil veintiuno, el C. Juan Ramón Flores Cavazos, apoderado legal de la empresa PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., ingresó escrito en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado Nuevo León, en el que dio contestación a la prevención número PFPA/25.5/2C.27.1/0008-21, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno notificada el ocho de febrero de dos mil veintiuno.

VIGÉSIMO TERCERO.- Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, el C. Juan Ramón Flores Cavazos, apoderado legal de la empresa PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., ingresó escrito en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado Nuevo León, en el que dio contestación al Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.1/0002-21, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, notificado el mismo día veintinueve de enero de dos mil veintiuno

VIGÉSIMO CUARTO.- Esta Autoridad hace del conocimiento al C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., que en base a los artículos 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se decreta de Oficio la acumulación de las Actas de Inspección Nos. PFPA/25.2/2C.27.1/0196-17, PFPA/25.2/2C.27.1/0023-18 y PFPA/25.2/2C.27.1/0081-19 de fechas nueve de agosto de dos mil diecisiete, veintidós y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho y dieciocho de octubre de dos mil diecinueve respectivamente levantadas en consecuencia de las Órdenes de Inspección Nos. PFPA/25.2/2C.27.1/0196-17, PFPA/25.2/2C.27.1/0023-18 y PFPA/25.2/2C.27.1/0081-19 de fechas ocho de agosto de dos mil diecisiete, veintidós de marzo de dos mil dieciocho y dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, respectivamente, la Orden de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/00012-18 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, de la cual deriva el acta circunstanciada de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, así como el acta circunstanciada de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete.

VIGÉSIMO QUINTO.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el documento señalado en el párrafo inmediato anterior y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., esta Autoridad emitió en fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFPA/25.5/2C.27.1/0048-2021**, el cual fue legalmente notificado en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgó un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y Primero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de otras disposiciones jurídicas vigente; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XXXVII, XLIX y Último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículo primero, numeral 18 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo único, término primero, fracción once, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 72 de la Ley en comento, 130, 131, 133, 135, 138, 144, 150 fracción III, 151 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 1, 2, 3, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo la competencia por materia de la suscrita Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos



corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se mencionan y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 1 fracciones V, VI, X, XI y XIII, 2, fracciones I, III, IV, X, 3, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, XVIII y XXVI, 8, 16, 22, 68, 69, 70, 72, 77, 101, 104, 105, 106, y 107; así como en el artículo 1, 35, 36, 130, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150, 151, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por otra parte, el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, la Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Se hace del conocimiento al C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", se determina habilitar el día **06-seis del mes de diciembre del año dos mil veintiuno para la emisión de la presente resolución y los días 07-siete, 08-ocho, 09-nueve, 10-diez, 13-trece, 14-catorce, 15-quince, 16-dieciséis y 17-diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, para la notificación de la presente resolución.** En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del presente año, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace de conocimiento público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/;



reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo;

En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020;

En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirá efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de México y sus Delegaciones que se encuentren en entidades con semáforo amarillo reanudarán todas sus funciones cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, y las oficinas deberán permanecer abiertas con aforo reducido por ser espacios públicos cerrados, y" (Sic)

Aunado a lo haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio del presente año, ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos descentralizados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente:

...

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizaran todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y" (Sic)

Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, que con fundamento en el artículo 197 del Código



Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

II.- De lo circunstanciado en el acta de inspección número **PFPA/25.2/2C.27.1/0196-17 de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, se desprende que las irregularidades que se le imputan a la empresa denominada **PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, se hacen consistir en:**

MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS (EMERGENCIA)

1. "Si por caso fortuito o fuerza mayor en la empresa sujeta a inspección, se produjeron o han producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral. Conforme a los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Referente a este punto, manifiesta el C. visitado que el día martes 08 de Agosto de 2017, alrededor de las 18:20 horas se sucede accidente en la Carretera Nacional Cd. Victoria - Mty, Km. 199 + 750, Municipio de Montemorelos, Nuevo León, donde un tractocamión de la empresa PETRO EXPRESS, S.A DE C.V. placas 16-AD-2P, que transportaba "cemento Asfáltico Modificado", pierde el control y vuelca al tomar una curva pronunciada en el citado lugar, donde las causas del accidente se presuponen fueron el exceso de velocidad, provocando el derrame de los tanques con placas 761-UG-6 y 760-UG-6, ambos con una capacidad de 31,500Lts cada uno, el cual se desplazaba de sur a norte. Se realiza recorrido alrededor de la zona donde ocurrió la volcadura, observándose que se derramo la mayor parte del material transportado (28,000Lts aproximadamente) sobre la carretera, afectando al momento el suelo natural y vegetación de la zona aledaña a la carretera. El C. visitado manifiesta que el área afectada alcanza los 2,378 m² aproximadamente.

2. En caso de que se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, verificar si la empresa sujeta a inspección, o si el responsable de los materiales peligrosos o el generador de los residuos peligrosos y, en su caso, la empresa que preste el servicio, realizar las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;

Referente a esta fracción, el día del accidente personal de Protección Civil (PC) del Municipio de Montemorelos, N.L. dió el aviso a PROFEPA a través del "chat" SIMULACRO PROFEPA 2017, el responsable NO realizó acciones inmediatas, por lo cual no se pudo minimizar su dispersión.

- II. Avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;

En referencia a esta fracción, la PROFEPA tomó conocimiento del accidente el mismo día en que se produjo, previa comunicación del personal de PC de Montemorelos, por lo que NO se avisó de forma inmediata por parte de la empresa responsable.

- III. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

En referencia a esta fracción, menciona el C. visitado que comenzaron labores de análisis y trabajo de campo el día 09 de Agosto del presente, continuándolo a la brevedad posible recolectando suelo impactado (extracción de suelo del área contaminada) y colocando en celdas de tratamiento para posteriormente realizar propuesta de remediación con la empresa responsable y SEMARNAT.

- IV. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.



Referente a esta fracción, el C. visitado menciona haber obtenido información, por medio de labores de medición y sondeo (visita inicial), y con esto se iniciarán los trabajos de caracterización y remediación correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias de: Las medidas inmediatas realizadas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión, recolección y limpieza del sitio; ejecución de las medidas que le hubieren impuesto las autoridades competentes; en su caso, evidencias del inicio de los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes, debiendo proporcionar copia simple de dichas evidencias, de forma impresa y/o de manera electrónica.

Se percata que no se realizaron medidas inmediatas de contención por parte de la empresa responsable, por lo cual no se pudo minimizar su dispersión.

3. Si la empresa sujeta a inspección, formalizó el aviso inmediato a que se refiere la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que haya ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, conforme a los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al artículo 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el escrito por el cual formalizó el aviso inmediato a que se ha hecho referencia.

En referencia este punto, no se ha presentado formalmente el aviso.

Los numerales del 4 al 12, se tomarán posteriormente ya que son referentes a la remediación de la zona afectada por el derrame de Cemento Asfáltico Modificado en el domicilio mencionado. "(Sic.)

Que respecto a la irregularidad observada en fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete en el acta de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0196-17, el C. Juan Ramón Flores Cavazos, Representante Legal de la empresa PETRO EXPRESS, S.A. DE C.V. presentó los escritos recibidos en fechas once de Agosto, trece de Septiembre, y veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, veintiocho de Febrero, catorce de agosto, y veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, trece de Mayo, y veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, tres de marzo de dos mil veinte, doce de enero de dos mil veintiuno, y diecinueve de Febrero de dos mil veintiuno, por medio de los cuales realizó diversas manifestaciones y presentó diversas documentales, las cuales se valoran de conformidad con los artículos 50 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 93 fracción III, 133, 136, 202, y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, las cuales tiene pleno valor probatorio, mismas que de conformidad con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, las cuales tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, siendo las siguientes:

Documental Pública: Consistente en una impresión en blanco y negro del Formato denominado Aviso Inmediato PROFEPA-03-017-A de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, y de reporte el día nueve del mismo mes y año, sin sello de acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Documental Pública: Consistente en una impresión en blanco y negro del Formato denominado Formalización de Aviso Inmediato PROFEPA-03-017-B de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, y de reporte el día nueve del mismo mes y año, sin sello de acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Documental Privada: Consistente en una impresión en blanco y negro de la Hoja de seguridad expedida por PEMEX para el residuo denominado Combustóleo Pesado.



Documental Privada: Consistente en una impresión en blanco y negro de la Hoja de seguridad expedida por International Enviroservice, S.A. de C.V., para el residuo denominado Procesado de Ionización y centrifugación.

Documental Privada: Consistente en una impresión a color del Programa de Remediación elaborado por ISALI, S.A. DE C.V. para la empresa PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V. en el que se incluye el programa calendarizado de actividades, así como el informe de resultados del muestreo del sitio.

Documental Pública: Consistente en copia cotejada del oficio número DCGIMAR.710/0007519 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se resuelve: "que aprueba la Propuesta de Remediación para aplicar el proceso de bioremedición por Landfarming a un lado del sitio contaminado, para remediar un volumen de 778.60 metros cúbicos de suelo contaminado con HFP e HAP, del sitio ubicado en el kilómetro 199+700 de la Carretera Nacional número 85, Ciudad Victoria-Monterrey, Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León, Ocasionado por la volcadura de una unidad propiedad de la empresa PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V. ocurrida el ocho de agosto de dos mil diecisiete afectando un área de 2,378 metros cuadrados "(Sic.)

Documental Pública: Consistente en copia cotejada del oficio número DGGIMAR.710/004520 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se resuelve: "que aprueba la Conclusión del programa de Remediación de un volumen 778.60 metros cúbicos de suelo contaminado con Hidrocarburo de Fracción Pesada (HFP) e Hidrocarburos Aromáticos Políclicos (HAP) mezcla bituminosa a base de asfalto, cemento asfáltico modificado, con combustible alterno, en un área de 2,378 metros cuadrados por las razones expuestas en los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la presente resolución y de conformidad con la información y documentos presentados por la empresa PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V. Previamente se aprobó por esta Dirección General la propuesta de remediación del sitio ubicado en el kilómetro 199+700 de la Carretera Nacional número 85, Ciudad Victoria-Monterrey, Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León, ...mediante el oficio número DGGIMAR.710/0007519 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho"(Sic.)

Que analizado lo anterior, así como a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la empresa denominada **PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, llevó a cabo los trabajos de remediación de la emergencia ocurrida en el kilómetro 199+700 de la Carretera Nacional número 85, Ciudad Victoria-Monterrey, Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León, hasta su conclusión; lo cual se deduce del **oficio de número DGGIMAR.710/004520** de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el cual de acuerdo al **resolutivo primero** determina que "...aprueba la Conclusión del programa de Remediación de un volumen 778.60 metros cúbicos de suelo contaminado con Hidrocarburo de Fracción Pesada (HFP) e Hidrocarburos Aromáticos Políclicos (HAP) mezcla bituminosa a base de asfalto, cemento asfáltico modificado, con combustible alterno, en un área de 2,378 metros cuadrados por las razones expuestas en los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la presente resolución y de conformidad con la información y documentos presentados por la empresa PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V. Previamente se aprobó por esta Dirección General la propuesta de remediación del sitio ubicado en el kilómetro 199+700 de la Carretera Nacional número 85, Ciudad Victoria-Monterrey, Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León, ...mediante el oficio número DGGIMAR.710/0007519 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho"(Sic.), por lo que esta autoridad determinó como un asunto **CONCLUIDO** de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Artículo el cual dispone lo siguiente:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de su finalidad;

...

Por lo que, se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la Encargada del Despacho de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.



SEGUNDO.- Que derivado del análisis realizado al expediente de mérito, así como a las constancias que lo integran, se desprende que la empresa denominada **PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, llevó a cabo los trabajos de remediación de la emergencia ocurrida en el kilómetro 199+700 de la Carretera Nacional número 85, Ciudad Victoria-Monterrey, Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León, hasta su conclusión; lo cual se deduce del **oficio de número DGGIMAR.710/004520** de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el cual de acuerdo al **resolutivo primero** determina que "...aprueba la Conclusión del programa de Remediación de un volumen 778.60 metros cúbicos de suelo contaminado con Hidrocarburo de Fracción Pesada (HFP) e Hidrocarburos Aromáticos Políclicos (HAP) mezcla bituminosa a base de asfalto, cemento asfáltico modificado, con combustible alterno, en un área de 2,378 metros cuadrados por las razones expuestas en los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la presente resolución y de conformidad con la información y documentos presentados por la empresa PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V. Previamente se aprobó por esta Dirección General la propuesta de remediación del sitio ubicado en el kilómetro 199+700 de la Carretera Nacional número 85, Ciudad Victoria-Monterrey, Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León, ...mediante el oficio número DGGIMAR.710/0007579 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho" (Sic.), por lo que esta autoridad determinó como un asunto **CONCLUIDO** de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

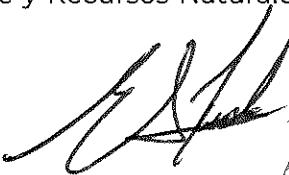
TERCERO.- Se ordena el cierre definitivo del presente expediente administrativo, iniciado en contra de la empresa denominada **PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, por lo ya mencionado en el resuelve primero del presente proveído.

CUARTO.- No obstante lo anterior, se dejan a salvo las facultades de esta Delegación para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en el domicilio al calce citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA PETRO EXPRESS DEL NORTE, S.A. DE C.V., Y/O A LOS CC. AUTORIZADOS A LOS CC. ALFONSO CORONA FERRAL, ARTURO OLAZARÁN BARRERA, HUGO PÉREZ ESPINOSA, JUAN MONTAÑO MAYORGA, JESÚS ROLANDO GARZA BARRÓN, JESSICA MADRIGAL CISNEROS, BANI YURAI JIMÉNEZ VALENZUELA, JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ CONTRERAS, AIDE VIRIDIANA MORENO MONTALVO, NADIA PRISILA HERNÁNDEZ SANTOS, ISAAC EMMANUEL AYALA MORENO, OMAR DAVID PÉREZ SILVAN, MIGUEL RENTERÍA ÁLVAREZ, ÁNGEL LLERENA LANDEROS, ALEJANDRO HERNÁNDEZ MATEO, OBED FRANCISCO MAGAÑA OYOSA, ENRIQUE HANS DOMÍNGUEZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL PÉREZ CARRILLO Y DIANA ALICIA BÁEZ RODRIGUEZ, COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la **C. Ing. Elva Gricelda Garza Morado, Encargada del Despacho de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XXXVII, XLIX y último párrafo XXXVII y penúltimo párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX, 84 y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por designación realizada mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/0001/20.



EGGM/PTOL/fecc
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PFPA/25.2/2027/0096-17
OFICIO N° PFPA/25.5/2027/0063-21



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

ALC. Representante % Aprobado legal de la Empresa descrita
PETRO EXPRESS del Norte, S.A de C.V.

EXPEDIENTE: PPFA/25.5/2C.27.1/0186-17

En el Municipio de Alvarado, Estado de Nuevo León, siendo las 13 horas, con 40 minutos, del día 09 del mes de Diciembre del año 2021 el C. José Luis Gómez Gómez notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituyó en el domicilio ubicado en Felicitos Rodríguez ofc. 1301-A. Sector 3.º de Agua en el

Municipio antes citado, cerciorándome por medio de visita personal y en su domicilio que es el domicilio de Petro EXPRESS del Norte, S.A de C.V.

con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con número de oficio:

PFPA/25.5/2C.27.1/0063-21, de fecha 06 / XII / 2021, emitido por el

Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Requiriendo la presencia del mismo; entendiendo la visita con quien dijo llamarse

José Luis Gómez Gómez quien se identifica con INE 1837221189 expedida por Jef. Mx-Ecol. en su carácter de notificador; con fundamentos en los

artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio antes mencionado, mismo que consta de once fojas útiles, así como constancia de la presente notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

ALC. Representante do Arrevestador do Conselho de São Paulo
ou do Conselho de São Paulo.

EXPEDIENTE: pecalescto.2016-07

En el Municipio de Alvarado, Estado de Nuevo León, siendo las 13 horas, con 40 minutos, del día 09 del mes de Diciembre del año 2011 el C. José Luis Sarmiento, notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constitúi en el domicilio ubicado en Av. Félix Díaz 100, 13800, San Pedro Garza García, Nuevo León, en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de avisos de radio y de la televisión que es el domicilio de P. M. PEREZ, del domicilio 00000.

NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con número de oficio:

PFPA/25.5/2C, 27.11.2003, de fecha 06 / XII / 2003, emitido por el
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.
Requiriendo la presencia del mismo; entendiendo la visita con quien dijo llamarse
Adán Aranda Martínez, quien se identifica con Fu. 1937021189 expedida por Fu. 1937021189 en su
carácter de en su calidad; con fundamentos en los
artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y
la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio
antes mencionado, mismo que consta de encl fojas útiles, así como constancia de la presente
notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio
antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el
recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección
al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de
quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El
texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente
notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia,
firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO

Avenida Benito Juárez y Corregidora S/n. Palacio Federal 2º Piso, Guadalupe, Nuevo León C.P. 67100
Tel. 01(81) 8355-0391, 8354-9806 y 8355-5044 www.profepa.gob.mx